

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios y uno de medidas con 18 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 26 de enero de 2021. Así mismo se comunica que se allegó renuncia de poder. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 08 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Teniendo en cuenta que el demandado **DIDIER HERNANDO PEÑA MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.808.989, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 03 de abril de 2019 (fl. 19), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Angélica María Niño Osorio	Diagonal 15 No. 52 - 39 Bucaramanga	3158939028	an_ge_li_ca82@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2.- Ahora, y de acuerdo con la solicitud visible a folios 38 a 47 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 134 folios y uno de medidas con 15 folios, informando que a la fecha no se ha posesionado curador ad litem para la parte demandada, pese haber recibido la comunicación de la designación, tal y como se observa en la certificación allegada por la parte demandante visible a folio 70 del expediente. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 08 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el abogado **GABRIEL JOSÉ MANTILLA VELASCO**, no ha concurrido a posesionarse del cargo de curador Ad Litem, habiendo sido designado mediante auto de fecha 08 de julio de 2020 (fl. 68), éste Despacho Judicial ordena **REQUERIRLO**, a efectos que concurra inmediatamente a asumir el cargo asignado, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con el envío del mismo a la dirección **física** de notificación judicial del citado abogado MANTILLA VELASCO, actuación que deberá acreditar al Despacho.

2.- Ahora, y vista las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 74 a 134 del expediente, el Despacho las **NIEGA**, como quiera que, del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, aportado por el togado, visible a folios 76 y 77 del plenario, se observa que el estado de la matrícula es CANCELADO, motivo por el cual no es procedente intentar la notificación de la demandada en las direcciones que allí se reportan.

Lo anterior, en aras de evitar futuras irregularidades que puedan generar nulidades dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 113 folios y uno de medidas con 74 folios. Informando que se allegó sustitución de poder. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 09 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y visto lo solicitado en escrito obrante a folio 110 del cuaderno principal, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace el estudiante DIEGO FELIPE MORALES NÚÑEZ, a favor de la estudiante **ANDREA JULIANA ESPINOSA ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.335.891 y C.U. No. U00113448 de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB-, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 69 folios y uno de medidas con 57 folios, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al IGAC con el fin de que expida el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. No. 300-55749. Así mismo se comunica que, el avalúo allegado por la parte demandante data del año 2018. Sírvase proveer.
Floridablanca, junio 10 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, y vista las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 54 y 57 del expediente, este Despacho las **NIEGA**, toda vez que la obtención de la mentada información y documentación, debió ser solicitada directamente por la parte actora, ante la respectiva entidad -*ahora* **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA AMB**- y no como lo pretende la togada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

2.- Ahora y en atención a que, el avalúo catastral aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, fue expedido por el IGAC en fecha 20 de noviembre de 2018, esto quiere decir que han transcurrido más de **dos** años desde que la citada entidad certificara el valor del bien inmueble, motivo por el cual se ordena **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte al plenario un avalúo catastral actualizado, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 1° del presente proveído.

3.- De conformidad con lo anterior, el Despacho ordena dejar sin efecto alguno el auto de fecha 25 de agosto de 2020 y que milita a folio 49 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 145 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante reporta abonos a la obligación. Así mismo se comunica que, la parte actora solicita se suspenda la diligencia de remate programada para el día 06 de abril de 2021, sin embargo, el Juzgado se abstuvo de llevar a cabo la diligencia, teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P. Sírvase proveer.

Floridablanca, junio 10 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 138 y 145 del cuaderno principal, ténganse en cuenta, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, los abonos efectuados por la parte demandada, así:

- **DICIEMBRE 09 DE 2020** **\$400.000,00.**
- **FEBRERO 03 DE 2021** **\$400.000,00.**
- **MARZO 24 DE 2021** **\$1.000.000,00.**

2.- **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 142 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios y uno de medidas con 16 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 11 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 50 - C.1.	\$ 139.850,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 17 y 21 - C.1.	\$ 13.500,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, FL. 27 - C.1.	\$ 51.884,00
TOTAL	\$ 205.234,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 52 a 55 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 23 folios y uno de medidas con 53 folios, informando que se allegó sustitución de poder. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 11 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folio 23 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace el abogado BENIGNO JOYA CARVAJAL, a favor del abogado **JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 223 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante reporta abonos a la obligación. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 09 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 217 y 223 del cuaderno principal, ténganse en cuenta, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, los abonos efectuados por la parte demandada, así:

- **FEBRERO 09 DE 2021** **\$10.000.000,00.**
- **MARZO 17 DE 2021** **\$1.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 40 folios y uno de medidas con 41 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante reporta abonos a la obligación. Sírvasse proveer. Floridablanca, junio 10 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 40 del cuaderno principal, ténganse en cuenta, al momento de realizar la liquidación del crédito, los abonos efectuados por la parte demandada, así:

- SEPTIEMBRE 25 DE 2019 \$400.000,00.
- OCTUBRE 10 DE 2019 \$500.000,00.
- NOVIEMBRE 15 DE 2019 \$500.000,00.
- DICIEMBRE 20 DE 2019 \$500.000,00.
- FEBRERO 10 DE 2020 \$500.000,00.
- OCTUBRE 21 DE 2020 \$500.000,00.

NOTIFÍQUESE,



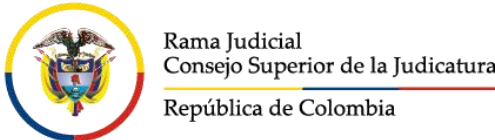
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 91 folios y uno de medidas con 08 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, igualmente para efectuar la correspondiente liquidación de costas; por último se informa que una vez revisado la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia **NO** se encontró título alguno a favor del proceso de marras. Sírvasse proveer. Floridablanca, junio 10 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 87 - C.1.	\$ 830.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 24 y 27 - C.1.	\$ 12.000,00
TOTAL	\$ 842.000,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 88 a 90 del cuaderno principal, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés moratoria anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática¹ que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada; así las cosas, se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1. Capital adeudado según mandamiento de pago y sentencia

\$ 11.518.108,00
2. Intereses de mora según liquidación hasta el 30 de Abril de 2021 [Adjunta]

\$ 12.366.596,68
- TOTAL OBLIGACIÓN A 30-ABRIL-2021

\$ 23.884.704,68²

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

SEGUNDO: APROBAR CON MODIFICACIÓN la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

¹ $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$, (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).
² Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA																		
RADICADO # 2017-503 TITULO: Pagaré																		
ELABORÓ: Fabián Andrés Gómez Díaz																		
APROBÓ: Dra. Luz Dary Hernandez Guayambuco																		
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n=																		
im= [((1+t)^n/365)-1]xC número de días y C= capital).																		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
0	16-mar-17	Saldo inicial		22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$11.518.108,00	\$11.518.108,00	
1	31-mar-17	Intereses de mora	15	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.615,80	\$0,00	\$137.615,80	\$137.615,80	\$0,00	\$11.518.108,00	\$11.655.723,80	
2	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$276.766,88	\$0,00	\$276.766,88	\$414.382,68	\$0,00	\$11.518.108,00	\$11.932.490,68	
3	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$286.106,10	\$0,00	\$286.106,10	\$700.488,77	\$0,00	\$11.518.108,00	\$12.218.596,77	
4	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$276.766,88	\$0,00	\$276.766,88	\$977.255,65	\$0,00	\$11.518.108,00	\$12.495.363,65	
5	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$282.156,23	\$0,00	\$282.156,23	\$1.259.411,88	\$0,00	\$11.518.108,00	\$12.777.519,88	
6	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$282.156,23	\$0,00	\$282.156,23	\$1.541.568,10	\$0,00	\$11.518.108,00	\$13.059.676,10	
7	30-sept-17	Intereses de mora	30	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$272.947,42	\$0,00	\$272.947,42	\$1.814.515,53	\$0,00	\$11.518.108,00	\$13.332.623,53	
8	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$272.732,04	\$0,00	\$272.732,04	\$2.087.247,57	\$0,00	\$11.518.108,00	\$13.605.355,57	
9	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$261.736,98	\$0,00	\$261.736,98	\$2.348.984,55	\$0,00	\$11.518.108,00	\$13.867.092,55	
10	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$268.390,12	\$0,00	\$268.390,12	\$2.617.374,67	\$0,00	\$11.518.108,00	\$14.135.482,67	
11	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$267.473,83	\$0,00	\$267.473,83	\$2.884.848,50	\$0,00	\$11.518.108,00	\$14.402.956,50	
12	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$244.619,01	\$0,00	\$244.619,01	\$3.129.467,51	\$0,00	\$11.518.108,00	\$14.647.575,51	
13	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$267.359,24	\$0,00	\$267.359,24	\$3.396.826,75	\$0,00	\$11.518.108,00	\$14.914.934,75	
14	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$256.419,97	\$0,00	\$256.419,97	\$3.653.246,73	\$0,00	\$11.518.108,00	\$15.171.354,73	
15	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$264.605,48	\$0,00	\$264.605,48	\$3.917.852,21	\$0,00	\$11.518.108,00	\$15.435.960,21	
16	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$254.196,62	\$0,00	\$254.196,62	\$4.172.048,82	\$0,00	\$11.518.108,00	\$15.690.156,82	
17	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$259.885,02	\$0,00	\$259.885,02	\$4.431.933,85	\$0,00	\$11.518.108,00	\$15.950.041,85	
18	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$258.846,09	\$0,00	\$258.846,09	\$4.690.779,94	\$0,00	\$11.518.108,00	\$16.208.887,94	
19	30-sept-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$248.953,20	\$0,00	\$248.953,20	\$4.939.733,14	\$0,00	\$11.518.108,00	\$16.457.841,14	
20	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$255.259,98	\$0,00	\$255.259,98	\$5.194.993,12	\$0,00	\$11.518.108,00	\$16.713.101,12	
21	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$245.368,22	\$0,00	\$245.368,22	\$5.440.361,34	\$0,00	\$11.518.108,00	\$16.958.469,34	
22	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$252.591,68	\$0,00	\$252.591,68	\$5.692.953,02	\$0,00	\$11.518.108,00	\$17.211.061,02	
23	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$249.800,41	\$0,00	\$249.800,41	\$5.942.753,43	\$0,00	\$11.518.108,00	\$17.460.861,43	
24	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$231.042,92	\$0,00	\$231.042,92	\$6.173.796,36	\$0,00	\$11.518.108,00	\$17.691.904,36	
25	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$252.243,16	\$0,00	\$252.243,16	\$6.426.039,52	\$0,00	\$11.518.108,00	\$17.944.147,52	
26	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$243.458,73	\$0,00	\$243.458,73	\$6.669.498,25	\$0,00	\$11.518.108,00	\$18.187.606,25	
27	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$251.894,53	\$0,00	\$251.894,53	\$6.921.392,79	\$0,00	\$11.518.108,00	\$18.439.500,79	
28	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$243.233,86	\$0,00	\$243.233,86	\$7.164.626,65	\$0,00	\$11.518.108,00	\$18.682.734,65	
29	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$251.196,94	\$0,00	\$251.196,94	\$7.415.823,59	\$0,00	\$11.518.108,00	\$18.933.931,59	
30	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$251.662,05	\$0,00	\$251.662,05	\$7.667.485,64	\$0,00	\$11.518.108,00	\$19.185.593,64	
31	30-sept-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$243.458,73	\$0,00	\$243.458,73	\$7.910.944,37	\$0,00	\$11.518.108,00	\$19.429.052,37	
32	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$249.101,48	\$0,00	\$249.101,48	\$8.160.045,85	\$0,00	\$11.518.108,00	\$19.678.153,85	
33	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$240.193,35	\$0,00	\$240.193,35	\$8.400.239,20	\$0,00	\$11.518.108,00	\$19.918.347,20	
34	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$246.885,23	\$0,00	\$246.885,23	\$8.647.124,44	\$0,00	\$11.518.108,00	\$20.165.232,44	
35	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$245.249,33	\$0,00	\$245.249,33	\$8.892.373,76	\$0,00	\$11.518.108,00	\$20.410.481,76	
36	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.433,55	\$0,00	\$232.433,55	\$9.124.807,31	\$0,00	\$11.518.108,00	\$20.642.915,31	
37	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$247.352,18	\$0,00	\$247.352,18	\$9.372.159,50	\$0,00	\$11.518.108,00	\$20.890.267,50	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 96 folios y uno de medidas con 10 folios. Informando que se allegó sustitución de poder. Así mismo se comunica que el apoderado de la parte actora solicita el envío del enlace del expediente virtual. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 09 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención la constancia secretarial que antecede y visto lo solicitado en escrito obrante a folio 92 del cuaderno principal, el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace la estudiante GABRIELA CORREA JAIMES, a favor del estudiante **CARLOS ALBERTO DURAN HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.826.849 y C.U. No. U00113480 de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

2.- **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 84 del expediente.

3.- Ahora, y vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a folios 89 y 90 del plenario, el Despacho ordena por secretaría, el envío del enlace del expediente virtual del presente proceso, al correo electrónico: cduran17@unab.edu.co.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 131 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para la diligencia de remate, del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en debida forma. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 11 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y visto lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito obrante a folio 131 del cuaderno principal, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso, de propiedad de la demandada **ANA ELVIA ACERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.380.855, el cual se halla ubicado en la Carrera 35 No. 108 - 23 Apto 1 Primer Piso Bifamiliar la Florida - P.H.B. Caldas del Municipio de Floridablanca, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-306046**.

Para llevar a cabo la diligencia de remate se señala el día **28 DE JULIO DE 2021** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$50'286.000,00**) MLCTE; será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$35'200.200,00**) MLCTE y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de VEINTE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$20'114.400,00**) MLCTE, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. **682762042101** y a favor de la presente actuación ejecutiva.

PUBLÍQUESE en el listado respectivo por parte de la actora, teniendo especial cuidado de cumplir a cabalidad con los términos referidos en el artículo 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 79 folios y un cuaderno de medidas con 49 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Así mismo se comunica que la parte demandante informa abono realizado por el accionado. Sírvese proveer. Floridablanca, junio 09 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, formulada por **ANA MILENA LIZARAZO RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.811.889, quien actúa a través apoderada judicial y en contra de **MIGUEL ÁNGEL PRIETO RETAVISCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.128.364, iniciado el día 18 de diciembre de 2017.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 23 de febrero de 2018 (fl. 27), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado MIGUEL ÁNGEL PRIETO RETAVISCA, de manera personal el día 09 de marzo de 2020 (fl. 36); sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia ordenará seguir adelante la ejecución.

2.- Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, obrante a folio 58 del cuaderno principal, el Despacho tendrá en cuenta, al momento de realizar la liquidación del crédito, el abono efectuado por la parte demandada, así:

- **ABRIL 29 DE 2021** **\$3.400.000,00.**

3.- Vista la solicitud presentada por la parte demandante, visible a folios 59 a 72 del expediente, se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de abril de 2021, numeral TERCERO.

4.- Finalmente, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, obrante a folios 75 a 79 del encuadernamiento, el Despacho se está a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de febrero de 2018 (fl. 27 - C.1), decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: TENER en cuenta, al momento de realizar la liquidación del crédito, el abono efectuado por la parte demandada, citado en el numeral 2° del presente proveído.

CUARTO: ESTARSE A LO DISPUESTO en auto del 23 de febrero de 2018, decisión que se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

QUINTO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaria.

SÉPTIMO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$277.371,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 39 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que se allegó trámite de negociación de deudas la cual fue aceptada el día 15 de febrero de 2021 por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, así mismo se comunica que la parte actora aportó liquidación actualizada del crédito. Sírvase proveer. Floridablanca, junio 11 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera se encuentra acreditada la existencia del trámite de negociación de deudas, la cual fue aceptada el día 15 de febrero de 2021 por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, viene el Despacho a efectos de estudiar la viabilidad de proceder conforme lo establecido en los artículos 544 y 545 numeral 1º del C.G.P., que a la letra señala:

“Artículo 544. Duración del procedimiento de negociación de deudas. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.” (Subrayado por el Despacho).

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Subrayado por el Despacho).

Pues bien, como quiera que el día 15 de febrero de 2021, fue aceptada por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, el trámite de negociación de deudas de la señora **LUDYS SAAVEDRA OJEDA**, demandada en el proceso de marras, no puede esta Juzgadora, en cumplimiento de los artículos 544 y 545 numeral 1º del C.G.P., admitir o dar continuidad a los procesos que se sigan en contra de la citada accionada, por tanto no queda salida distinta que **SUSPENDER** el presente proceso a partir de la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas, esto es, desde el día 15 de febrero de 2021.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, a partir de la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas, esto es, desde el día 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno respecto de la solicitud elevada por la parte demandante, visible a folios 38 y 39 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados, sin embargo, dicha petición fue resuelta en el inciso primero del auto de fecha 22 de julio de 2019, aunado a lo anterior, se tiene que revisados los citatorios de notificación personal enviados a los demandados, se observa que se señaló de manera errada el término que se les concede a los accionados para que se acerquen a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 09 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 36 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 22 de julio de 2019 (fl. 31), decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

2.- Ahora, y vistos los formatos de los citatorios para la notificación personal de la parte demandada visible a folios 33 y 34 del expediente, el despacho ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a notificar en debida forma a los demandados, en estricta aplicación a lo previsto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., advirtiéndole de tomar atenta nota de incluir de manera correcta y precisa los **días** que se le conceden a los accionados para que se acerquen a la secretaria del despacho a notificarse personalmente del auto que dictó mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 31 folios y uno de medidas con 24 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de notificación de la acreedora hipotecaria. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 10 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 24) se ordena EMPLAZAR a **CECILIA RAMIREZ OBANDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.949.990, en su condición de acreedora hipotecaria dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

En consecuencia, inclúyase mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento de la aquí reseñada se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 32 folios y uno de medidas con 02 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 26 de enero de 2021. Sírvese proveer. Floridablanca, junio 08 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demandada **RITA JULIA TELLEZ GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.066, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 29 de noviembre de 2018 (fl. 21), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Andrés Enrique Morelli Lizcano	Calle 34 No. 24-62 Oficina 213 Edificio Cosanjoyas Bucaramanga	3154817712	abogado.andresmorelli@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 89 folios y uno de medidas con 13 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 26 de enero de 2021. Sírvese proveer. Floridablanca, junio 08 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los demandados **AGROINVERSIONES LA UNIÓN S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.255.336-9 y **EDWIN ALEJANDRO GÓMEZ PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.158.917, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 01 de abril de 2019 y 15 de agosto de 2019 (fl. 30-32), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que los represente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Yazmin Bayona Ruiz	Calle 36 No. 12-61 Oficina 402 Edificio Marte Bucaramanga	3157952461	abogadayazminbayona@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios, informando que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, así mismo allega renuncia de poder. Finalmente se comunica que el demandante allegó memorial en la cual adjunta su tarjeta profesional de abogado y manifiesta que asume el presente proceso en causa propia. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 09 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Vistos los resultados de las comunicaciones para citación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que obran a folios 42 a 44 del cuaderno principal y la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 41) se ordena **EMPLAZAR** a la demandada **EMILCE PEREZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.325.803, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

En consecuencia, inclúyase mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento de la aquí demandada se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

2.- De acuerdo con la solicitud visible a folios 66 a 68 del cuaderno principal y la manifestación elevada por el demandante en escrito obrante a folio 70 del expediente, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **FERNANDO ARIZA OLARTE**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- Ahora, y teniendo en cuenta la solicitud visible a folios 69 a 72 del encuadernamiento, **TÉNGASE** al señor EDGAR FIGUEROA MENDOZA, con personería objetiva propia, para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 501 folios, informando que se allegó solicitud corrección del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago. Sírvasse proveer.
Floridablanca, junio 11 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, corrija el numeral sexto del auto de fecha 26 de enero de 2021 (fl. 492), de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., advirtiéndole que se **RECONOCE** al abogado **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folios 01a 03 del cuaderno principal, y no como allí se dijo. En todo lo demás se mantendrá incólume. Aquilatado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral sexto del auto de fecha 26 de enero de 2021, en el sentido de señalar que se **RECONOCE** al abogado **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folios 01a 03 del cuaderno principal, y no como allí se dijo, de conformidad al artículo 286 del C.G.P. En todo lo demás permanecerá incólume.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante, que para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago en contra del demandado, deberá incluirse el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 91 del 17 de junio de 2021.